989. 328 332

CORTOLIMA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. 0977 DE 2000

(06 JUL. 2000)

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se adoptan otras disposiciones.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA"

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 1753 de 1994 y 501 de 1995, la Resolución 665 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación del 7 de Mayo de 1998, el señor **CIRO ERASMO PORRAS CARO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16595 de Bogotá, solicito a ésta Corporación en calidad de representante legal de la sociedad **CIPOCAR LTDA**, con Nit. 860.049.202, Licencia Ambiental para el Contrato de Concesión de mediana minería según Licencia de Explotación 0680 - 73.

Que la actividad para la cual se pretende obtener Licencia Ambiental consiste en la explotación de materiales de cantera para construcción, arcilla, caliza y recebo en la vereda Martínez del municipio de Rovira Tolima.

Que mediante Auto de fecha 8 de Junio de 1998, ésta Corporación avoco conocimiento del trámite ambiental, en el cual determina que el proyecto se encuentra localizado en el kilómetro 22 de la carretera Ibagué - Rovira, en el sitio denominado la Virgen, en el área que se delimita por las siguientes coordenadas:

CORTOLIMA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA

POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL.

PUNTO		
1	966.000	875.000
2	966.000	875.330
3	965.736	875.646
4	965.225	874.942
5	965.225	874.360
6	965.670	874.037
7	966.000	874.320

Que una vez se ha surtido el trámite anterior, CORTOLIMA procede a proyectar los términos de referencia de los cuales hace entrega al interesado, para que inicie la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

Que el día 19 de Octubre de 1999, la empresa CIPOCAR LTDA, allega a CORTOLIMA el Estudio de Impacto Ambiental para la explotación de la Cantera Martínez en el municipio de Rovira.

Que practicada visita al lugar del proyecto y efectuado el proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, se conceptúa por el personal especializado de CORTOLIMA que el estudio se debe completar para lo cual se le requiere al responsable del mismo allegar la información solicitada por ésta Corporación, en concepto técnico del 21 de Diciembre de 1999.

Que el día 14 de Marzo de 2000, el señor Ciro Erasmo Porras allegó a esta Corporación el complemento al Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al área otorgada por el Ministerio de Minas y Energía para la explotación de material de recebo ubicado en jurisdicción del municipio de Rovira, Vereda Martínez y revisada la información complementaria se encuentra que cumple con los requerimientos de orden técnico y ambiental para adelantar la explotación en los términos y condiciones establecidas en el estudio presentado, por lo tanto se recomienda otorgar Licencia Ambiental con el estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y las obligaciones que se establezcan en la parte resolutiva de la presente providencia.

Cra. 5ª Avenida de Ferrocarril Calle 44 - DIRECCION GENERAL - Tel.: 2654940 Conmutador: 2654555-2545251 -A.A. 2028 - Fax: 2654553 - 2700120
E-mail: cortolim@...

Adicionalmente el interesado adjunto acta de la presentación que realizo del proyecto a la comunidad de la Vereda Martínez y la invitación que le curso al Personero municipal de Rovira, invitación que se hizo en virtud a que dentro del proceso de autorización ambiental existen quejas y pronunciamientos de oposición al proyecto, a los cuales se les dio respuesta mediante comunicación radicada con el número 1955 del 23 de Noviembre de 1999, sin embargo, en los requisitos, obligaciones y condiciones que se establezcan en el acápite resolutivo del presente acto administrativo se deberán contemplar acciones de carácter técnico para el desarrollo de la actividad teniendo en cuenta las observaciones realizadas por la comunidad.

Que por consiguiente en razón y mérito a las consideraciones expuestas en la presente providencia y en cumplimiento a lo dispuesto por la ley la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA",

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **LICENCIA AMBIENTAL**, a la sociedad **CIPOCAR LTDA**, con Nit. 860.049.202, y Contrato de Concesión de mediana minería según Licencia de Explotación 0680 - 73, para desarrollar la actividad de explotación de materiales de cantera para construcción, arcilla, caliza y recebo en la vereda Martínez del municipio de Rovira Tolima, localizado en el kilómetro 22 de la carretera Ibagué Rovira, en el sitio denominado la Virgen, en el área que se delimita por las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	966.000	875.000
2	966.000	875.330
3	965.736	875.646
4	965.225	874.942
5	965.225	874.360
6	965.670	874.037
7	966.000	874.320

CORTOLIMA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA

Resolución Número 977 de 06 JUL. 2000 Hoja 4

POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para adelantar la explotación a que hace referencia el artículo anterior se deberá dar estricto cumplimiento al Estudio de Impacto Ambiental presentado y en especial al Plan de Manejo propuesto en los siguientes términos:

1. Area objeto del proyecto con extensión superficiaria de 7,77 Has.

2. Vida útil del proyecto 21.5 años.

3. Parámetros de diseño de la explotación que se realizará por el método de explotación en bancos descendentes:

- Altura de cada Banco 8.0 m.
- Ancho de los Bancos (Bermas) 14 m.
- Ángulo del talud final del corte 30°
- Ángulo del talud de trabajo 50°
- Ángulo de desagüe interno de taludes 2%
- El análisis de diaclasamiento debe realizarse una vez se llegue a horizontes de roca relativamente sana que permita observar los planos de discontinuidad del macizo rocoso.

4. No se permite, ni se dispuso el uso de materiales explosivos en los frentes de arranque de material pétreo, en el caso de necesitarse se debe informar a CORTOLIMA y solicitar los respectivos permisos a la Industria Militar.

5. El horario de operación de la cantera y la planta de trituración y clasificación será diurna, entre las 07 A.m y las 17 PM

6. El volumen de descapote estimado es de 8.158 metros cúbicos que se extraerá entre las cotas 95 y 850 msnm, conforme al cronograma de actividades del proyecto.

7. El material estéril se acumulará en un patio de 100mx100m y altura máxima de 1.5 m, éste material debe acumularse con las respectivas cunetas perimetrales de control de aguas y sedimentación, además debe construirse los respectivos pozos de sedimentación con el fin de evitar vertimientos sólidos a la corrientes hídricas y colectores naturales.

8. El uso final de los estériles será para la restauración morfológica de la zona de explotación de tal forma que permita revegetalización y empradización de la zona intervenida, por lo tanto se utilizará de manera provisional hasta el momento que se comience el agotamiento de frentes de explotación.

9. No se permite la instalación de plantas mezcladoras de Asfalto en el área de operación sin la autorización de Cortolima.

10. Dentro del proceso de explotación no se autoriza la utilización de agua para lavado o beneficio de arenas o material pétreo, solo se permitirá la necesaria para consumo humano y servicios, una vez obtenidos los respectivos permisos de concesión por CORTOLIMA o en su defecto certificar que es usuario de acueducto rural.

11. El almacenamiento de combustibles debe realizarse en lugar ventilado y retirado de campamentos o viviendas, además debe construirse un dique perimetral con capacidad de almacenamiento o contención del volumen de combustible almacenado con el fin de evitar daños ambientales por acción de los mismos y posible contaminación de corrientes acuáticas.

12. Las instalaciones eléctricas deben estar debidamente protegidas y con su respectiva línea a tierra, de forma que evite acumulación de corrientes estáticas o sobrecargas eléctricas por acción del intemperismo.

13. La vía interna desde la desviación de la vía Ibagué – Rovira debe permanecer en buenas condiciones de afirmado, mantenimiento de cunetas y

reforestación de zonas protectoras adicionales.

20. Se deben sembrar 100 arboles por año en las áreas de protección de las quebradas y realizar mantenimiento hasta el segundo año para permitir y garantizar el efectivo establecimiento de los mismos y deben ser especies nativas de la región.

21. La zona de protección de las quebradas debe conservar 30 metros a partir de el nivel de aguas máximas y en las zonas que por explotaciones antitéticas no se respetaron, se debe presentar en el primer informe de interventoria un plan de restauración de las mismas.

22. Los informes de interventoria Ambienta deben presentarse trimestralmente durante el primer año de actividades y semestralmente durante la vigencia de la licencia.

23. El costo ambiental del proyecto está calculado en $ 18.175.600

24. En materia de seguridad industrial se debe realizar una señalización preventiva del transito y transporte de vehículos pesados en la vía como mínimo a 200 metros a la entrada y salida de los mismos, igualmente en la operación minera debe cumplirse con un programa de señalización preventiva y restrictiva donde existan equipos de operación pesada, equipos móviles como poleas, zarandas, trituradoras, buldoceres, excavadoras, cargadores, clasificadores y zonas de almacenamiento de combustibles. En general se debe cumplir con las normas establecidas por el Ministerio de Salud y Seguridad Social y el Decreto 2222 emitido por el Ministerio de Minas y Energía para operaciones mineras a cielo abierto.

ARTICULO TERCERO: La vigencia de la presente Licencia Ambiental es de cuatro (4) años, acorde con el Plan de Explotación y de Manejo Ambiental presentado por el interesado, la cual se podrá renovar, previa solicitud escrita del interesado con un periodo no inferior a dos (2) meses a su vencimiento y

Resolución Número 977 de 06 JUL. 2000 Hoja 10

POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL.

deberán allegar al Comité de Seguimiento de Licencias Ambientales del municipio del Rovira copia del Estudio de Impacto Ambiental presentado a CORTOLIMA para evaluación.

ARTICULO DECIMO: Por secretaría envíese copia de la presente resolución a la Alcaldía, Personería y al Comité de Seguimiento de Licencia Ambientales del Municipio de Rovira, igualmente a la Oficina de Recaudos de **CORTOLIMA** para los fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra esta Resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de **CORTOLIMA**, y el de apelación en forma subsidiaria ante el Ministerio del Medio Ambiente, el cual podrá intentarse por el interesado dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes a su notificación personal o por Edicto y por terceros, dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Ibagué, a los

06 JUL. 2000

JOSE EDGAR BONILLA SUAREZ
Director General (E)

JOSE ERCELIO FORERO ANGEL
Subdirector de Gestión Ambiental